

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, en Paraje "Cuesta Pichivi" en el término municipal de La Carlota (Córdoba). Expte. AT 28/2018

p. 3532

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba Extracto Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba, cuyos equipos senior participen durante la temporada 2018-2019 (o temporada 2018) en la máxima o submáxima competición nacional

p. 3532

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público Ordenanza de Protección y Defensa de la Convivencia Ciudadana y de los Bienes de Dominio Público Municipal

p. 3533

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Corporación

p. 3539

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se publica Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para adecuación funcional básica de viviendas y ayudas extraordinarias para la recuperación de habitabilidad de las mismas en caso de catástrofe o siniestro grave

p. 3543

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica Extracto Convocatoria de Subvenciones de las Bases del VII Certamen de Historietas,

---

Caricaturas e Ilustración Fanzine Trampa 2018

p. 3544

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se publica la aprobación definitiva del expediente de depuración de saldos en contabilidad

**Ayuntamiento de Iznájar**

p. 3544

---

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 1.674/2018

Ref. Expediente AT 28/2018

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Petionario: Endesa Distribución Eléctrica SLU con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto Km 2,5 en Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Cuesta Pichivi" en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Reforma de línea aérea de media tensión a 15 kV denominada "FT\_PALME" entre el apoyo A556796 y el A556399 sito en paraje "Cuesta Pichivi" consistente en una línea aérea de media tensión a 15 kV, con una longitud total de 130 metros y conductor 94-AL1/22-ST1A (LA-110).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 3.035/2018

BDNS (Identif.) 413993

Extracto del acuerdo de fecha 24 de julio de 2018 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2018-2019 (o temporada 2018) en la máxima o sub-máxima competición nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Entidades Beneficiarias

Únicamente podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria aquellos Clubes Deportivos y Secciones Deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), con domicilio social en la provincia de Córdoba, que no sean Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) y cuyos equipos senior participen en la Temporada 2018-2019 (o Temporada 2018, si en dicha modalidad deportiva el calendario coincide con

el año natural) en la Máxima o Sub-máxima categoría nacional de sus respectivas modalidades deportivas.

Segundo. Conceptos subvencionables

Se establecen, como conceptos subvencionables, dentro de los proyectos deportivos presentados a esta convocatoria:

a) Gastos de personal contratado para realizar las actividades previstas con sus respectivas retenciones fiscales.

b) Gastos de alojamiento, transporte y manutención, con las limitaciones establecidas para la Administración Pública.

c) Material gráfico de divulgación.

d) Gastos médicos y de asistencia sanitaria.

e) Gastos en material deportivo necesario para poder participar en las competiciones.

f) Gastos federativos, en general, como cánones, jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos.

g) Gastos de alquiler y usos de instalaciones deportivas no propias.

Tercero. Actividades no subvencionables

Quedan expresamente excluidas:

a) Actividades no deportivas.

b) Aquellos proyectos que se hayan acogido a cualquier otra convocatoria anual de ayudas, que se realicen por esta Diputación de Córdoba y que vayan referidas a asociaciones y entidades, relacionado con la misma.

Las Entidades Deportivas que sean beneficiarias de subvenciones nominativas en el presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2018, no podrán presentar proyecto relacionado con la misma.

Cuarto. Bases reguladoras

Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2018-2019 (o temporada 2018) en la máxima o sub-máxima competición nacional, y publicadas en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos).

Quinto. Cuantía

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 340.000,00 €, que se imputará a la aplicación 560.3412.48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes se cumplimentarán, según datos de la Convocatoria en la Sede Electrónica de Diputación

([www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)), conforme a lo dispuesto en la Base 9 de la Convocatoria.

Séptimo. Medidas de difusión, justificación y reintegro

Se establecen bases específicas para regular tanto la justificación de la subvención, como las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad y sobre el reintegro de cantidades percibidas en los supuestos que se señalan.

Octavo. Otros datos

Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo I y a través de formulario electrónico.

La solicitud incluye un apartado en el que se autoriza a Diputación a realizar la consulta del DNI del representante legal de la entidad, el CIF de la entidad, deudas con la Seguridad Social y estar al corriente con la Agencia Tributaria.

El Anexo se debe acompañar con su correspondiente Proyecto

(documento en el que la entidad detalla para qué se pide subvención) y debe contener, como mínimo, los mismos puntos del esquema orientativo (Anexo II) y su correspondiente presupuesto, desglosando en él los distintos conceptos del gasto y las diferentes fuentes de ingresos.

En función de los criterios establecidos, solamente se valorará aquellos datos que se reflejen claramente en el Proyecto.

Córdoba, 25 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.022/2018

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza de protección y defensa de la convivencia ciudadana y de los bienes de dominio público municipal, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133 de 12 de julio de 2018, anuncio nº 2.323/2018 y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

### Exposición de Motivos

El objetivo de la presente ordenanza es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en un municipio libre y abierto.

Para ello la presente ordenanza regula:

Los límites que la convivencia impone al uso común general del dominio público, entendiéndose por tal aquel que corresponde por igual a todas las personas sin necesidad de título que lo autorice, a fin de garantizar que la utilización del espacio público por parte de unos no impida ni dificulte su normal y pacífica utilización por parte de otros.

Bajo la denominación "ocupaciones demaniales", regula las condiciones a que deben atenderse aquellos usos del dominio público dotados de una mayor intensidad y que van desde el uso común especial, tan frecuente en los espacios públicos municipales y que tiene como principal manifestación las mesas y sillas que los establecimientos de hostelería sitúan en calles y plazas, hasta aquellas otras ocupaciones que, por estar dotadas de una mayor permanencia y fijeza, han de calificarse como uso privativo del dominio público.

Finalmente se establece el régimen sancionador aplicable a aquellas personas que infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, ya que la experiencia nos enseña que cualquier regulación cuyo incumplimiento no conlleve la correspondiente sanción, carece de eficacia.

Es importante señalar que la presente Ordenanza no tiene una finalidad represiva, sino que, al contrario, lo que pretende es garantizar el libre y pacífico uso de los bienes de dominio público por parte de todos los ciudadanos, a fin de posibilitar una convivencia ordenada. De esta forma, y siguiendo el principio de intervención mínima, únicamente se ha prohibido aquellas conductas que generan un rechazo generalizado y/o que impiden el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana.

De la misma forma se ha procurado establecer un régimen sancionador que responda de forma estricta a los principios de tipicidad y legalidad, estableciendo una clasificación de las infracciones lo más detallada posible y regulando un régimen de sanciones que permita adecuar su cuantía a la gravedad de las infracciones cometidas.

Por último recordar que la convivencia ciudadana no es un fenómeno estático, sino que, como la sociedad que la crea, es una realidad dinámica y cambiante. Ello supone que cualquier normativa que pretenda regularla debe estar sujeta a una continua actualización so pena de quedar desfasada. Si queremos conseguir que la ordenanza cumpla adecuadamente la función propuesta debemos permanecer atentos, a fin de detectar las nuevas necesidades que demande la convivencia ciudadana y proponer las modificaciones y mejoras de la norma que requiera la satisfacción de las mismas, labor en la que deben estar implicados no sólo los concejales y trabajadores del Ayuntamiento, sino toda la ciudadanía, a la cual se invita a participar.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la protección de la convivencia ciudadana frente a actuaciones perturbadoras y la protección de los bienes de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio del Municipio de Aguilar de la Frontera, regulando el régimen sancionador aplicable a las personas que aún a título de simple inobservancia causen daños en el dominio público municipal u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes demaniales, de servicio o uso públicos, de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Aguilar de la Frontera en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el

paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

#### Artículo 3. Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos, así como las competencias y capacidad sancionadora establecidas en los artículos 4 y 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

### CAPÍTULO II

#### Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

##### Artículo 4. Normas generales de conducta

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

##### Artículo 5. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

##### Artículo 6. Pintadas

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los respon-

sables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

##### Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

##### Artículo 8. Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

##### Artículo 9. Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

##### Artículo 10. Jardines y parques

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

2. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Subirse a los árboles.
- b) Arrancar flores, plantas o frutos.
- c) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e) Encender o mantener fuego.

##### Artículo 11. Farolas y Papeleras

Está prohibida toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas), papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

#### Artículo 12. Estanques y fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 13. Ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

#### Artículo 14. Residuos y basuras

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser depositado en los contenedores establecidos al efecto en el horario que determine el Ayuntamiento.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### Artículo 15. Residuos orgánicos

1. Está prohibido hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos sólidos en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

#### Artículo 16. Otros comportamientos

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como la reparación o engrase de automóviles en dichas vías y espacios cuan-

do no sea imprescindible, el vertido de envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

#### Artículo 17. Actividades publicitarias

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

### CAPÍTULO III

#### De la ocupación del dominio público

##### Sección I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 18. Necesidad de título habilitante

Toda ocupación del dominio público, ya sea con carácter de uso común especial o de uso privativo del mismo, requerirá del título habilitante que corresponda conforme a la normativa aplicable.

El titular de la autorización deberá mostrar a los agentes de la autoridad dicho título cuando sea requerido para ello.

El derecho a la ocupación del dominio público existe desde el momento en que se haya adoptado el acto de autorización, aunque no haya sido notificado.

La creencia errónea de disponer de autorización no exime ni modera la responsabilidad del interesado, salvo en el supuesto de confianza legítima.

#### Artículo 19. Ocupación no autorizada del dominio público

1. El Ayuntamiento adoptará las medidas que procedan para evitar la ocupación del dominio público sin título habilitante.

2. Detectada cualquier ocupación del dominio público sin título habilitante, la Policía Local ordenará al responsable la inmediata retirada de los bienes, materiales, elementos o instalaciones situados en el mismo.

Si el responsable se negare a cumplir la orden de retirada, la Policía Local, previas las comprobaciones que considere conveniente, pondrá los hechos en conocimiento del Servicio de Obras el cual procederá a retirar los elementos y a depositarlos en las dependencias municipales.

3. Antes de ordenar la retirada de los elementos situados en el dominio público, la Policía Local deberá requerir al interesado para que le presente la autorización. Si el interesado manifiesta que dispone de dicha autorización, pero que, por cualquier motivo, no puede presentarla en dicho momento, deberá firmar, junto con el agente actuante, una declaración responsable en dicho sentido, conforme al modelo que se adjunta a la presente ordenanza. En este caso podrá continuar con la ocupación, debiendo presentar la autorización en la Jefatura de la Policía Local en el plazo de 3 días naturales desde la fecha de la firma de la declaración responsable. Si no la presentare en dicho plazo se procederá a la retirada de los elementos que ocupen el dominio público, dándose cuenta de dicha circunstancia al departamento correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

4. A fin de facilitar las actuaciones previstas en este artículo la Policía Local deberá llevar un registro con todas las autorizaciones de ocupación del dominio público en vigor concedidas por el Ayuntamiento. A estos efectos los acuerdos correspondientes serán notificados al Jefe de la Policía Local previa o simultáneamen-

te que al interesado.

5. Las medidas contempladas en el presente artículo no tienen carácter sancionador y no impedirán la tramitación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 20. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 21. Actos públicos

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 22. Revocación

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

## Sección II

Normas específicas en relación con la ocupación del dominio público

por establecimientos mercantiles, comerciales o industriales

Artículo 23. Ámbito de aplicación

Se regirán por lo dispuesto en la presente Sección, y en lo no previsto en la misma por el resto de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, las siguientes ocupaciones del dominio público:

1. La ocupación del dominio público por los titulares de establecimientos mercantiles, comerciales o industriales con objeto de desarrollar, total o parcialmente, su actividad sobre el mismo.

2. La ocupación del dominio público derivada de autorizaciones concedidas al amparo de la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 24. Ocupación sin licencia

En caso de detectarse una ocupación del dominio público sin título que lo habilite, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Si, conforme al artículo 19.2, se ordenara la retirada inmediata del mobiliario, bienes e instalaciones del dominio público y el titular o responsable no procediera de forma inmediata a dicha retirada, la Policía Local podrá adoptar de forma inmediata las medidas que fueren necesarias para impedir el desarrollo de la actividad sobre el dominio público, pudiendo incluso proceder al desalojo de los clientes de las instalaciones del establecimiento situadas en el mismo.

Dichas actuaciones se realizarán procurando no ocasionar un problema de orden público o seguridad ciudadana superior al in-

cumplimiento que se trata de evitar.

Artículo 25. Pago de las tasas por ocupación del dominio público

Las licencias y concesiones de ocupación del dominio público reguladas en la presente sección, se sujetarán a la condición resolutoria del pago de las tasas dentro del periodo de pago voluntario que corresponda con arreglo a la normativa aplicable.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario sin que éste se haya producido, la Tesorería Municipal emitirá el correspondiente informe. A la vista de dicho informe la persona que ostente la Alcaldía dictará Decreto acordando la resolución de la licencia o concesión.

Dicho Decreto será notificado al interesado, el cual, desde el momento de la notificación, no podrá ocupar el dominio público, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 26. Limpieza y ornato del dominio público

Los titulares de las licencias o concesiones a que se refiere la presente sección deberán mantener el dominio público ocupado en perfecto estado de limpieza y ornato público, para lo cual deberán:

1) Mantener limpio el dominio público que ocupen y su entorno inmediato así como las instalaciones situadas sobre el mismo. Dicha limpieza tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá realizarse diariamente al cierre del establecimiento.

2) Recoger diariamente y guardar en el interior del establecimiento todos los bienes muebles con los que ocupen el dominio público, tales como mesas y sillas, productos, materiales, estanterías, expositores, elementos decorativos, equipos de calefacción o reproducción de sonido, sombrillas, etc. No se incluyen en esta obligación las instalaciones fijas ni aquellas otras que, aun siendo desmontables, hubieran requerido para su autorización la presentación de un proyecto técnico.

Artículo 27. Limitación de elementos y espacio ocupado

1. Toda autorización de ocupación del dominio público deberá determinar no sólo el espacio público a ocupar, sino también los bienes, elementos e instalaciones con los que puede ocuparse la correspondiente superficie demanial, así como el número de estos.

2. No podrá ocuparse mayor superficie de dominio público que la que resulte del expediente de autorización.

3. No podrá colocarse en el dominio público un mayor número de bienes, elementos e instalaciones que los expresamente autorizados.

4. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores se procederá de conformidad con el artículo 24 de la correspondiente licencia.

Artículo 28. Plataformas, carpas y otras instalaciones

La instalación de plataformas, carpas, sombrillas o cualquier otro elemento o instalación (equipos de climatización, megafonía, elementos decorativos, barbacoas, cocinas portátiles, barras adicionales, etc.) requiere la obtención de las licencias específicas que correspondan, no estando amparadas dichas instalaciones por licencias relativas a otros elementos, en particular, en el caso de establecimientos de hostelería, por la licencia de mesas y sillas.

Salvo autorización expresa se prohíbe almacenar o apilar productos o materiales en el espacio público.

Las carpas, toldos, sombrillas y elementos similares, deberán reunir las características técnicas y/o estéticas que, en su caso, determine el ayuntamiento.

Artículo 29. Ocupación del acerado

En caso de ocupación del acerado de las vías públicas se de-

berá dejar para la circulación de los peatones al menos metro y medio entre la línea de fachada y el elemento más cercano a la misma. Este espacio debe respetarse en todo momento.

#### Artículo 30. Ocupación de la calzada

La ocupación de la calzada de las vías públicas con tráfico rodado, deberá realizarse de forma que se garantice la seguridad de los usuarios del establecimiento y del tráfico.

En este caso el espacio de dominio público ocupado deberá delimitarse con una valla de protección, cuyas características se definirán de forma pormenorizada en la solicitud y que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento. A estos efectos el Ayuntamiento podrá determinar con carácter general las características que debe reunir dicho vallado de protección.

#### Artículo 31. Obligaciones en relación con los clientes

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, adoptarán las medidas que procedan para evitar actos incívicos o molestos de sus clientes, tanto en el dominio público en el que desarrollen su actividad, como a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

### CAPÍTULO IV

#### Régimen sancionador

#### Artículo 32. Títulos habilitantes

La competencia municipal para determinar el régimen de infracciones y sanciones a la presente Ordenanza resulta de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### Artículo 33. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, incurran en algunas de las acciones u omisiones tipificadas como infracción.

#### Artículo 34. Clasificación de las infracciones

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 35. Infracciones leves

Son infracciones leves:

Cualquier incumplimiento de la presente ordenanza, siempre que el mismo no constituya infracción grave o muy grave.

#### Artículo 36. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) El causar daño o deterioro a los bienes de dominio público por importe superior a 300 euros, siempre que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- d) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, siempre que no tenga la consideración de infracción muy grave.

g) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

h) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

i) Maltratar pájaros y animales.

j) Encender o mantener fuego.

k) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

l) La ocupación del dominio público sin título habilitante, siempre que no constituya infracción muy grave.

m) Exceder la ocupación del dominio público autorizada, bien en lo relativo a los bienes, elementos o instalaciones o bien en la superficie, siempre que en ambos casos se supere lo autorizado en al menos un 15% y no tenga la consideración de infracción muy grave.

n) Instalar plataformas, carpas, sombrillas y demás elementos e instalaciones previstos en el artículo 28, sin título habilitante específico.

ñ) Instalar plataformas, carpas, sombrillas y elementos similares contraviniendo las características técnicas o estéticas determinadas por el Ayuntamiento.

o) No respetar el metro y medio de distancia entre la línea de fachada y el elemento más cercano a la misma para el paso de peatones.

p) El ocupar la calzada de las vías públicas con tráfico rodado sin delimitar dicho espacio con la valla de protección que hubiere aprobado el Ayuntamiento.

q) Incumplir la orden de retirada inmediata de los bienes, materiales, elementos o instalaciones situados en el dominio público.

r) No presentar la autorización de ocupación del dominio pública en la Jefatura de la Policía Local en el plazo de tres días contados desde la fecha de la firma de la declaración responsable, tal y como establece el artículo 19.3 de la presente ordenanza.

s) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en bienes de dominio público, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

#### Artículo 37. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un año.
- b) El causar daño o deterioro a los bienes de dominio público por importe superior a 1.000 euros, o cuando dicho daño o deterioro, con independencia de su valor, impida la prestación de un servicio público o de lugar a una grave y relevante obstrucción del mismo.
- c) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- d) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- f) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- g) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- h) Cazar y matar pájaros u otros animales.

i) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) Realizar actos prohibidos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

k) La ocupación del dominio público sin título habilitante por los titulares de establecimientos mercantiles, comerciales o industriales con objeto de desarrollar, total o parcialmente, su actividad sobre el mismo, así como la derivada de autorizaciones concedidas al amparo de la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

l) Firmar la declaración responsable prevista en el artículo 19.3 de la presente Ordenanza sin disponer de la autorización a la que dicha declaración responsable se refiera.

m) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

n) La cesión de la explotación del dominio público a persona distinta del titular.

ñ) Exceder la ocupación del dominio público autorizada, bien en lo relativo a los bienes, elementos o instalaciones o bien en la superficie, siempre que en ambos casos se supere lo autorizado en al menos un 50 %.

o) El incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas en el seno del procedimiento sancionador.

p) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones de ocupación del dominio público.

q) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

#### Artículo 38. Sanciones

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

-Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 a 750 Euros.

-Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 a 1.500 Euros.

-Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 Euros.

2. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

-El riesgo de daño a la salud o seguridad.

-La actitud dolosa o culpable del infractor.

-La naturaleza de los perjuicios causados.

-La reincidencia y reiteración.

-El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

-El beneficio obtenido de la infracción.

-El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

3. Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño para la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culpable del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. El resto de circunstancias podrán

considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

4. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme administrativa. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

5. En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

6. Las sanciones se graduarán en tres grados: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

-Infracciones leves

Mínimo: 100,00 euros a 300 euros.

Medio: 301,00 euros a 500 euros.

Máximo: 501,00 euros a 750 euros.

-Infracciones graves

Mínimo: 751,00 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.001,00 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.251,00 euros a 1.500 euros.

-Infracciones muy graves

Mínimo: 1.501,00 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.001,00 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.501,00 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c) Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

#### Artículo 39. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 40. Reducción de sanción económica por pago inme-

diato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50%.

#### Artículo 41. Procedimiento Sancionador

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y artículos concordantes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local, a un funcionario sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

#### Artículo 42. Medidas Provisionales

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia, con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

3. En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

4. En caso de ocupación del dominio público sin título habilitante, se procederá al desalojo del mismo con arreglo a los artículos 19, 20 y 24 de esta Ordenanza.

#### Artículo 43. Autoridad competente

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local.

#### Artículo 44. Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en las leyes que lo establezcan, si estas leyes no fijan los plazos de prescripción, serán los establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### Artículo 45. Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial y la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las multas coercitivas que se impongan para la ejecución forzosa no podrán superar el veinte por ciento de la sanción impuesta o de la obligación contraída por responsabilidades, y no podrán reiterarse en plazos inferiores a ocho días.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán rigiéndose por la

normativa anterior.

Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una campaña de difusión de la misma en diferentes puntos de la ciudad, los que habitualmente se utilizan para ello, como Oficinas de Atención al Ciudadano, plazas y mercados, establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales, etc.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Aguilar de la Frontera, 4 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

Núm. 3.023/2018

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133 de 12 de julio de 2018, anuncio nº 2.322/2018 y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, las demandas sociales y ciudadanas de regeneración democrática, mayor ética pública y mejora y fortalecimiento institucional, han impulsado la creación de un marco normativo, en línea con nuestro entorno internacional y europeo, regulador de la rendición de cuentas y la gobernanza en las Administraciones Públicas.

A mayor nivel en materia de transparencia, acceso a la información pública y normas de buen gobierno, mayor fortaleza de las instituciones, mejor fiscalización de la actividad pública y regeneración democrática, más impulso de la eficiencia y eficacia de las Administraciones Públicas, y por ende más crecimiento económico y desarrollo social.

En este contexto, la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley autonómica 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, han regulado las obligaciones transparencia, en cuanto publicación activa de determinados datos clave en internet, así como el derecho de acceso a la información, que consagra la capacidad de cualquier persona física o jurídica de obtención de información y datos en poder de las Administraciones, y la Reutilización de la información, o derecho

a disponer de los datos en formatos abiertos y reutilizables para aprovechar su valor o riqueza social.

En coherencia con lo anterior, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, y para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla. Para implicar a toda la organización, estima conveniente regular esta materia, a través de esta ordenanza.

## CAPÍTULO 1

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, de la ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, a través de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

#### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a todos los Departamentos del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

#### Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

**Información pública:** Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato, que obren en poder del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Publicidad activa:** La obligación que tiene el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, y en la presente Ordenanza, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.

**Reutilización de la información:** El uso de documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y otras Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que uno y otras tengan atribuidas.

**Acceso a la información:** Posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera sujetas al ámbito de la presente ley, con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.

**Portal de Transparencia Municipal:** Dirección electrónica disponible a través de las redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionados con el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía.

## CAPÍTULO 2

### Publicidad Activa

#### Artículo 4. Normas generales

1. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera publicará de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana de la misma.

2. La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en la sede electrónica y en el portal web: <http://www.aguilardelafrontera.es>

3. La publicidad activa prevista en este título se configurará de forma que permita la participación ciudadana que sea consecuencia de la información facilitada.

4. La publicidad activa se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto, que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

#### Artículo 5. Portal de Transparencia Municipal

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera dará cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa a través de la sección denominada 'Transparencia' alojada la web municipal <http://www.aguilardelafrontera.es/transparencia>, desde la cual se podrá acceder a la información que la ley establece.

La estructura del portal de transparencia será la determinada en el Anexo I de la presente Ordenanza.

La modificación de la estructura del portal de transparencia podrá realizarse mediante Decreto de la Alcaldía.

#### Artículo 6. Contenidos del Portal de Transparencia Municipal

El Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera publicará toda la información que con arreglo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, sea de publicación obligatoria, así como toda aquella que establezcan las normas legales o reglamentarias que regulen la materia.

#### Artículo 7. Plazos de publicación

1. Toda la información se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información sobre la institución, su organización, planificación y personal; la información sobre altos cargos; la información de relevancia judicial y patrimonial; y la información sobre servicios y procedimientos mientras mantenga su vigencia.

b) La información sobre contrataciones, convenios y subvenciones, hasta dos años después de que cesen las obligaciones derivadas del contrato, convenio, subvención.

c) La información económica, financiera y presupuestaria, durante cinco años desde que fue generada.

d) La información medioambiental y urbanística, durante cinco años desde que cese su vigencia.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

### CAPÍTULO 3

#### Derecho de acceso a la Información Pública

##### Sección 1

##### Régimen general

Artículo 8. Titularidad del derecho de acceso a la información

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Medios de acceso

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera está obligado a habilitar los medios de acceso a la información pública, de modo que éste resulte garantizado a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Aguilar, con independencia del procedimiento regulado en la sección segunda del presente capítulo, propiciará el acceso de la ciudadanía a la información pública a través de alguno o algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.

Artículo 10. Limitaciones

Sólo se denegará el acceso a la información pública afectada por algunos de los límites enumerados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso.

Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

##### Sección 2

##### Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 11. Procedimiento. Reglas generales

El procedimiento para hacer efectivo el derecho de acceso a la información se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con las particularidades previstas en la presente sección.

Los procedimientos de acceso a la información se tramitarán electrónicamente, para lo cual el ayuntamiento establecerá un tipo de expediente específico denominado "Acceso a la información".

Artículo 12. Solicitud de acceso a la información

1. Las solicitudes de acceso a la información deberán dirigirse a la Alcaldía y podrán presentarse tanto en forma electrónica co-

mo en forma presencial.

2. En las solicitudes deberá especificarse:

La identidad del solicitante, haciendo constar su nombre y apellidos, DNI, y domicilio.

La información que solicita, identificada con el suficiente detalle para que sea posible la determinación del departamento municipal responsable de la misma y su localización por dicho departamento.

La forma en que se solicita que se le haga efectivo el derecho a la información. En el caso de que no se especifique, la información solicitada será facilitada por vía electrónica, conforme a lo establecido en la ley 39/2015 respecto a las notificaciones.

Deberá especificarse que la solicitud de acceso a la información se formula en base a lo establecido en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de transparencia pública de Andalucía.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Las solicitudes podrán tener por objeto exclusivamente el acceso a la información pública o podrán incluir, además de lo anterior, la solicitud de reutilización de dicha información.

5. El Ayuntamiento facilitará a los interesados modelos normalizados de solicitud de acceso a la información y de solicitud de acceso y reutilización de la información.

Artículo 13. Tramitación

1. Una vez recibida la solicitud de acceso a la información, el/la funcionario/a encargado del Registro la examinará y la remitirá al departamento responsable de la misma. En caso de duda procederá a la apertura de expediente electrónico y elevará consulta motivada a la Secretaría General de la Corporación que resolverá lo procedente.

2. Una vez recibida la solicitud de información, el departamento responsable de la misma procederá a la apertura del correspondiente expediente electrónico, salvo que se hubiera incoado anteriormente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El departamento responsable de la información examinará la solicitud con arreglo a los criterios legales, adoptando, en su caso, las medidas que procedan con arreglo al artículo 19 de la Ley 19/2013.

Si el/la titular del departamento al que se hubiere remitido la solicitud considerara que no es competente para su tramitación, lo pondrá en conocimiento, mediante escrito motivado, de la Secretaría General, la cual determinará el departamento al que debe remitirse, no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013.

4. Cumplimentados los trámites necesarios el titular del departamento responsable de la información dictará propuesta de resolución en alguno de los sentidos siguientes:

a) Inadmitiendo la solicitud. Sólo se podrá inadmitir una solicitud por las causas previstas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La propuesta de inadmisión contendrá los extremos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 19/2013 y en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) Concediendo el acceso a la información solicitada sin limitaciones, en los términos solicitados expresamente por el interesado.

c) Concediendo el acceso a la información de forma parcial y/o en forma distinta a la solicitada.

d) Denegando el acceso a la información.

5. En los supuestos a), c) y d) del apartado anterior, la propues-

ta de resolución deberá ser motivada y se remitirá a la Secretaría General a fin de que por el/la titular de la misma se examine su contenido. En caso de no estar suficientemente motivada el/la titular de la Secretaría General podrá requerir al autor de la misma para que complete la motivación. En caso de desacuerdo con el contenido de la propuesta, el Secretario/a General emitirá propuesta de resolución alternativa.

No será necesario remitir la propuesta a la Secretaría General cuando haya sido formulada por la persona titular de la Intervención de Fondos o por el Tesorero/a Municipal.

6. La propuesta de Resolución adoptará la forma de Decreto o Resolución de la Alcaldía.

#### Artículo 14. Resolución

1. El órgano competente para la resolución es la Alcaldía Presidencia.

2. El autor de la propuesta de resolución la elevará a la Alcaldía para su firma.

3. La propuesta de resolución no tiene carácter vinculante, por lo que el/la titular de la Alcaldía puede apartarse de la misma mediante resolución motivada.

4. En caso de propuestas de resolución alternativas se pondrán en conocimiento de la persona titular de la Alcaldía, la cual resolverá, según su criterio, cual de ellas resulta más ajustada a derecho. Si considerará que ninguna de ellas se ajusta a derecho, procederá de la forma establecida en el apartado siguiente.

#### Artículo 15. Notificación

1. La resolución a la que se refiere el artículo anterior se notificará al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en la forma prevista en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución deberá notificarse en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

3. Este plazo podrá ampliarse a otro mes en los casos previstos en el párrafo 2º del artículo 20.1 de la Ley 19/2013. Se considera causa justificada para ampliar el plazo el que el/la titular de la Secretaría General se haya visto obligado a formular propuestas de resolución alternativa.

La ampliación del plazo podrá ser acordada por el/la titular de la Alcaldía o de la Secretaria General y se notificará al solicitante.

4. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

#### Artículo 16. Formalización del acceso

1. Siempre que resulte posible el acceso a la información se formalizará en la forma que hubiere solicitado el reclamante.

2. Cuando el solicitante no especifique la forma de acceso, éste se formalizará adjuntando a la notificación de la resolución copia de la documentación solicitada.

3. Cuando no fuera legal o materialmente posible facilitar la información en alguna de las formas previstas en los apartados anteriores, la resolución determinará la forma de acceso, procurando que sea la menos gravosa para el solicitante.

4. En el supuesto de que la resolución conceda el acceso parcial o través de una modalidad distinta a la solicitada, se indicará expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo que marca el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

6. El acceso será gratuito. No obstante, la expedición de co-

pias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá da lugar a la exigencia de tasas en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

7. Cuando se solicite, además del acceso, la reutilización de la información, la resolución deberá indicar expresamente si ésta se autoriza o deniega y, en el primer supuesto, las condiciones a las que se someterá la reutilización y, en su caso, la tasa o precio público o privado exigible.

#### Artículo 17. Reclamaciones

Frente a toda resolución, expresa o presunta, en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

### CAPÍTULO 4

#### Reutilización de la Información

#### Artículo 18. Régimen jurídico

La reutilización se rige por lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y normativa complementaria, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 19. Criterios generales

1. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición de los ciudadanos será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

2. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa, tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa.

3. En todo caso la reutilización de los documentos publicados se somete a las siguientes condiciones:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.

4. La información no publicada podrá ser reutilizada previa autorización obtenida por el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

#### Artículo 20. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. Las solicitudes de reutilización se formularán y tramitarán conjuntamente con la solicitudes de acceso a la información reguladas en la sección II del Capítulo 3º de la presente Ordenanza.

2. El procedimiento de tramitación será el regulado en la sección II del Capítulo 3º de la presente Ordenanza y en artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, con las siguientes especialidades:

a) Las solicitudes deberán tener el contenido establecido en el artículo 10.2 de la Ley 37/2007.

b) No podrá concederse la reutilización de documentos respecto de los cuales se haya denegado el derecho de acceso.

c) Las autorizaciones de reutilización se someterán a las condiciones previstas en el artículo 18.3 de la presente Ordenanza, pudiendo someterse a cualesquiera otra que se considere conveniente en función de las circunstancias del caso.

d) Se denegarán las solicitudes de reutilización referidas a los documentos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 37/2007.

#### Artículo 21. Régimen sancionador

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización se haya autorizado;

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización se haya autorizado.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida;

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió;

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización se haya autorizado;

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente autorización o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización se haya autorizado;

b) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente autorización o en la normativa reguladora aplicable.

4. Por la comisión de las infracciones recogidas en este artículo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de 1.501 a 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves;

b) Sanción de multa de 751 a 1.500 euros por la comisión de infracciones graves;

c) Sanción de multa de 50 a 750 euros. Por la comisión de infracciones leves.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

6. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

7. El régimen sancionador previsto en esta ley se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### ANEXO I

##### ESTRUCTURA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

El Portal de Transparencia Municipal se encuentra dividido en seis apartados.

1. En el apartado de la "Corporación Municipal" se recoge la información relativa:

-A cargos electos (alcalde y concejales/as): datos biográficos, adscripción política, funciones, correos electrónicos, fotografías, compatibilidades, declaraciones de bienes y actividades de los miembros de la corporación e indemnizaciones percibidas por el abandono del cargo. También se pone a disposición los datos sobre las retribuciones y asistencias a sesiones percibidas anualmente.

-A retribuciones de los grupos políticos.

-A personal técnico municipal: Relación de Puestos de Trabajo

(RPT).

-A órganos de Gobierno del Ayuntamiento, áreas, servicios y departamentos municipales. (Órdenes del día previas y actas de los Plenos Municipales).

-Al Inventario de la flota de vehículos y bienes y derechos del ayuntamiento.

-A la Oferta Pública de Empleo y procesos de selección del personal municipal.

-A Planes y programas anuales y bianuales.

-A Normativa municipal: texto completo de las Ordenanzas y Reglamentos y otras disposiciones de la entidad.

2. En el apartado "Relaciones con la Ciudadanos y la Sociedad" se reúne la información que hace referencia a trámites y servicios municipales, incidencias (cortes tráfico, interrupción de algún tipo de suministro...), datos de la localidad (población, historia, callejero...) canales de información y comunicación con la ciudadanía y vías para la participación ciudadana.

3. En el apartado de "Información económica-financiera" se refleja aquella información relativa a presupuestos del ayuntamiento (gastos, ingresos, estado de ejecución, modificación de crédito), rendición de cuentas, informes de auditoría y fiscalización, e indicadores financieros y presupuestarios (deuda pública, inversión por habitante, periodo medio de pago y cobro, etc). Asimismo, informa sobre las subvenciones y ayudas públicas que concede el ayuntamiento. Y también se recoge el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

4. En el apartado de "Transparencia en las contrataciones y costes de servicios" se informa sobre los contratos formalizados por el Ayuntamiento.

5. En el apartado de "Transparencia en materias de urbanismo, obras públicas y medio ambiente" se reúne la información sobre el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), modificaciones del mismo, convenios urbanísticos, planes y documentos de gestión y estudios urbanísticos, normativa local en materia de gestión urbanística, indicadores sobre urbanismo, actuación en materia de vivienda y normativa. También se incluye información sobre políticas, programas y convenios del ayuntamiento relativos a medio ambiente, tales como: Agenda 21, Punto Limpio, recogida de enseres, etc.

6. En el apartado "Indicadores de la Ley de Transparencia" se establece la información necesaria para cumplir los criterios establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre."

En Aguilar de la Frontera, 4 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

#### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.046/2018

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS Y AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE HABITABILIDAD DE LAS MISMAS EN CASO DE CATÁSTROFE O SINIESTRO GRAVE.

BDNS (Identif.) 414181

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Artículo 1. Objeto y Finalidad

Concesión de subvenciones destinadas a sufragar el coste de

las obras y/o las actuaciones que sean necesarias llevar a cabo, para la adecuación o adaptación funcional de las viviendas de uso habitual y permanente, en las que tengan establecida su residencia las personas mayores de 65 años, personas discapacitadas o en situación de dependencia. La adquisición y dotación de los medios materiales técnicos, funcionales o instrumentales que mejoren su capacidad o la de las personas cuidadoras.

También será objeto la concesión de ayudas de carácter extraordinario destinadas a sufragar el coste de las obras, y/o instalaciones, precisos para la recuperación de la habitabilidad funcional de viviendas de uso habitual y permanente, cuya pérdida derive de la producción de catástrofe o siniestro grave (incendio, inundación, terremoto, rayo etc.)

#### Artículo 2. Presupuesto y Aplicación Presupuestaria

El Presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 45.000,00 €.

#### Artículo 3. Beneficiarios

Las personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, personas que se encuentren en situación de dependencia o, sus unidades familiares, siempre que residan en el municipio de Cabra y que presenten limitaciones funcionales que reduzcan su autonomía personal, debiendo quedar suficientemente acreditados documentalmentemente dichos requisitos.

Las personas o unidades familiares con residencia acreditada en el municipio de Cabra y en cuyo domicilio habitual se haya visto afectado en aquellos supuestos de catástrofe (terremoto, inundación, etc.) o de siniestro grave (incendio, rayo, etc.) no provocados, que hayan producido pérdida de habitabilidad de la vivienda.

#### Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

#### Artículo 5. Bases reguladoras

El presente extracto se rige por las "Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para adecuación funcional básica de viviendas y ayudas extraordinarias para la recuperación de habitabilidad de las mismas en caso de catástrofe o siniestro grave del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)" publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 167 con fecha 01-09-2017.

#### Artículo 6. Solicitudes

Los impresos de solicitud podrán recogerse en el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente extracto.

Cabra, 17 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.034/2018

BDNS (Identif.) 412606

Extracto del Acuerdo 598/18 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, por el que se aprueban las bases del VII Certamen-Fanzine TRAMPA.

BDNS (Identif.): COMPLETAN EN INTERVENCIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto comple-

to puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) COMPRUEBAN EN INTERVENCIÓN.

#### Primero. Beneficiarios

Podrán presentarse jóvenes naturales o residentes en la provincia de Córdoba, con trabajos de tema libre que habrán de ser originales, inéditos, no premiados con anterioridad en éste u otros certámenes ni pendientes de publicación. No podrán presentarse autores y autoras que hubieran sido premiados o premiadas en la edición inmediatamente anterior de este certamen y en la misma categoría, no afectando esta exclusión a quienes hubieran obtenido una mención de honor en dicha edición u otras anteriores.

#### Segundo. Objeto

El Certamen de Historieta, Caricatura e Ilustración es un concurso con diferentes modalidades y categorías. El fanzine Trampa es una publicación que recoge obra gráfica de jóvenes dibujantes, ilustradores e ilustradoras cordobeses y cordobesas. La presente es una convocatoria conjunta, de modo que la participación en el certamen implica la participación en el fanzine, y viceversa.

-Se establecen dos categorías:

Categoría Júnior: año de nacimiento del 1998 al 2004, ambos inclusive

Categoría Sénior: año de nacimiento del 1982 al 1997, ambos inclusive

-Y tres modalidades en cada categoría:

Historieta (Cómic)

Ilustración

Caricatura

#### Tercero. Bases reguladoras

Marco general que regulan todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

#### Cuarto. Cuantía

-Se establecen los siguientes premios para los ganadores o ganadoras del Certamen en cada una de sus modalidades:

Categoría Júnior: 250 euros (impuestos incluidos)

Categoría Senior: 500 euros (impuestos incluidos).

#### Quinto. Plazo de presentación de obras y plazo de resolución.

El plazo de presentación de obras será publicado en la web de la Casa de la Juventud y difundido a través de la publicidad específica del Certamen. El Certamen se resolverá en plazo máximo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de obras, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2018.

Córdoba, 21 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

### Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.033/2018

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de Iznájar expediente de anulación/ rectificación de saldo de derechos reconocidos pendientes de cobro y obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios anteriores, y habiendo aprobado el expediente por acuerdo pleno de 13 de julio de 2018, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 154, de 10 de agosto de 2018 una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, sugerencias o reclamaciones se publica anuncio de su aprobación definitiva para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Iznájar, 5 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente

por el Alcalde, Lope Ruiz López.

---